

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Toledo por la que se convoca subasta para adjudicar la ejecución de las obras que se citan.

Por acuerdo de la Junta Provincial en sesión celebrada el día 8 del actual se convoca subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Ayuntamiento.	Número de		Presupuesto
	Escuelas	Viviendas	contrata Pesetas
Caudilla	—	1	151.356,41
Navalmoralejo	2	2	472.835,39
Chueca	2	2	472.835,39
Casabuenas	2	2	472.835,39
Montanar	2	2	472.835,39
Pepino	2	2	472.835,39
Ontigola	2	2	472.835,39
Alcabón	2	2	472.835,39
Montesciaros	2	2	472.835,39
Totánés	—	2	302.425,27
S. Román de los Montes	—	2	302.425,27
Maqueda	—	2	302.425,27
Navahermosa	4	—	518.326,81
Mascaraque	2	2	472.835,39
Bargas	—	2	302.425,27

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Junta Provincial de Construcciones Escolares, sita en el edificio del Gobierno Civil de Toledo, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles, cuyo conocimiento convenga a los licitadores, al igual que en el anuncio que inserta el «Boletín Oficial» de la provincia del día 25 del actual.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Gobierno Civil a las doce horas del siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación de pliegos.

Quienes concurran deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Dicha fianza puede también ser hecha efectiva en títulos de la Deuda o mediante aval bancario, y la cantidad puede ser depositada o presentando el aval inclusive en la mesa de subasta; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Si aparecieran dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de por el importe de pesetas con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.—5.092.

Toledo, 26 de octubre de 1962.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Elviro Meseguer.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 1962 por la que se aprueba la «Comisión de Recuperación y Prevención de Accidentes del Trabajo de Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por la «Comisión de Recuperación y Prevención de Accidentes del Trabajo de Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia, en el sentido de que sea aprobada por este Departamento, al amparo de lo establecido en el número dos del artículo 19 del decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y de la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de Fallecidos por Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales; y

Teniendo en cuenta que el citado precepto legal determina que las Mutualidades y Compañías aseguradoras podrán constituir o adherirse a organizaciones técnicas cuyo objeto sea la prevención de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, siempre que las mismas hayan sido aprobadas previamente para dicho fin por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Vistos el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, precepto legal citado, artículo 34 del Reglamento del invocado Decreto de 9 de mayo de 1962 y concordantes, texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba la entidad solicitante, a los concretos efectos de lo establecido en el número dos del artículo 19 del decreto 792/1961, de 13 de abril, así como su Reglamento; inscribiéndola, con el número cuatro en el correspondiente Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Santa Capitolina», en la Entidad «Montepío de San Fausto», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Santa Capitolina» y «Montepío de San Fausto», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Santa Capitolina» fué inscrita con el número 530, y la Entidad «Montepío de San Fausto», lo fué asimismo con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Santa Capitolina», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío de San Fausto», que continuará inscrita con el número 606, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío de San Fausto», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Montepío de Nuestra Señora de la Victoria», en la Entidad «Montepío de Socorros Mutuos la Fraternidad», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Nuestra Señora de la Victoria» y «Montepío de Socorros Mutuos la Fraternidad», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de Nuestra Señora de la Victoria» fué inscrita con el número 1.198, y la Entidad «Montepío de Socorros Mutuos la Fraternidad» lo fué, asimismo, con el número 879 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de Nuestra Señora de la Victoria», subsistiendo la Entidad

denominada «Montepío de Socorros Mutuos la Fraternidad», que continuará inscrita con el número 879 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Ambles.

Sr. Presidente del «Montepío de Socorros Mutuos la Fraternidad», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Nuestra Señora de los Dolores» en la Entidad «Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Nuestra Señora de los Dolores» y «Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Nuestra Señora de los Dolores» fué inscrita con el número 882 y la Entidad «Unión Fraternal Graciense» lo fué asimismo con el número 833 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Nuestra Señora de los Dolores», subsistiendo la Entidad denominada «Unión Fraternal Graciense», que continuará inscrita con el número 833 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Unión Fraternal Graciense».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de «San Antonio Abad» en la Entidad Montepío de «San Fausto», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de «San Antonio Abad» y Montepío de «San Fausto», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de «San Antonio Abad» fué inscrita con el número 1.116 y la Entidad Montepío de «San Fausto» lo fué asimismo con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de «San Antonio Abad», subsistiendo la Entidad denominada Montepío de «San Fausto», que continuará inscrita con el número 606 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío de «San Fausto».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Asociación de Socorros del Personal del Banco Español de Crédito-Entidad de Previsión Social», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación de Socorros del Personal del Banco Español de Crédito-Entidad de Previsión Social», introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por resolución de esta Dirección General de fecha 12 de julio de 1945, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 427.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Asociación de Socorros del Personal del Banco Español de Crédito-Entidad de Previsión Social», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 427, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Asociación de Socorros del Personal del Banco Español de Crédito-Entidad de Previsión Social», Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación Rendueles» (Auxilios Mutuos entre los Carteros de Barcelona y sus familiares), domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Rendueles» (Auxilios Mutuos entre los Carteros de Barcelona y sus familiares), introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de abril de 1956 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.332.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Rendueles» (Auxilios Mutuos entre los Carteros de Barcelona y sus familiares), con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.332, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Asociación Rendueles» (Auxilios Mutuos entre los Carteros de Barcelona y sus familiares), Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Colegio Santa María del Pilar», domiciliada en Madrid.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión Colegio Santa María del Pilar», con domicilio en Madrid, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.